

**CRÓNICAS PARA LA
HISTORIA DE BETANZOS**

**LAS ORDENANZAS DE LA COFRADÍA DE LOS PLATEROS
FUNDACIONES DE LA V.O.T.
LA CALA DEL VINO EN 1632**

JOSÉ RAIMUNDO NÚÑEZ-VARELA Y LENDOIRO

CRÓNICAS PARA LA HISTORIA DE BETANZOS

JOSÉ RAIMUNDO NÚÑEZ-VARELA Y LENDOIRO
Cronista Oficial de la Ciudad de Betanzos
www.cronistadebetanzos.com

In Memoriam de Don Ricardo Vázquez Doménech † 21-VII-2011

LAS ORDENANZAS DE LA COFRADÍA DE SAN SEBASTIÁN DEL GREMIO DE LOS PLATEROS

En nuestra «*Historia Documentada de Betanzos de los Caballeros-siglos XV y XVI*», al referirnos a la cofradía de San Sebastián¹, echábamos de menos las constituciones por las que se regían sus cofrades. Afortunadamente las hemos localizado merced a la porfiada investigación que venimos desarrollando, por lo que aprovecho la ocasión para publicar este importante documento inédito con el que cubrir áquel vacío, y sobre todo para conocimiento del pueblo de Betanzos desde siempre interesado en profundizar en su rica Historia.

Esta cofradía se había instituido en la parroquial iglesia de Santa María del Azogue por la devoción del gremio de plateros, aunque en su seno la mayoría de los cofrades ejercían los más variados oficios y profesiones, incluso servidores de la república. A diferencia de las «*cofradías de*

¹ Tomo I, pág., 519. Fundación Caixa Galicia, 1984.



La Calle de los Plateros. Con anterioridad a esta denominación se llamaba Calle de Doña Mencía, nombre que mantuvo durante más de trescientos años.

Maximiano, de cuya guardia era oficial, las flechas se convertirían en su principal atributo, al juzgarse por entonces que la lluvia de flechas significaba el castigo divino de la peste, por analogía con las bubas pestíferas, de donde surgió la veneración popular que le consideraría intercesor contra esta terrible enfermedad, cuando menos hasta el siglo XVI, en cuya época se generalizó el culto a San Roque como su santo protector, repartiéndose indistintamente su advocación y patronazgo en diferentes áreas geográficas y localidades como sucedió en Betanzos.

La proyección de su tutela es tan amplia que abarca desde los arqueros, comerciantes, tapiceros, mercaderes de chatarra, atletas, hasta la muy exclusiva de los plateros de Betanzos, si bien como va dicho admitían como hermanos a mercaderes, mareantes, labradores, maestros de niños, administradores de rentas o al propio Procurador General de la ciudad.

cabeza», pertenecientes a los gremios que conformaban el común de la ciudad, se encontraba entre las restantes consideradas «*cofradías menores*», con toda la carga que conllevaba en cuanto al lugar que habría de ocupar en los actos públicos, medido por categorías de antigüedad, privilegios y representación concejil, sin por ello carecer del empaque que merecía su devoción, muy extendida por toda la cristiandad.

Este fervor religioso hacia San Sebastián, respondía al aliento que infunde el testimonio de su fortaleza en el amor a sus semejantes y a la fe que le condujeron al martirio en defensa de sus principios religiosos, con inusitada entereza. Al haber sido asietado por orden de los emperadores Diocleciano y



Altar de San Pedro, patrono del gremio de los zapateros, en cuya hornacina superior se encuentra la imagen de San Sebastián. (Foto César).

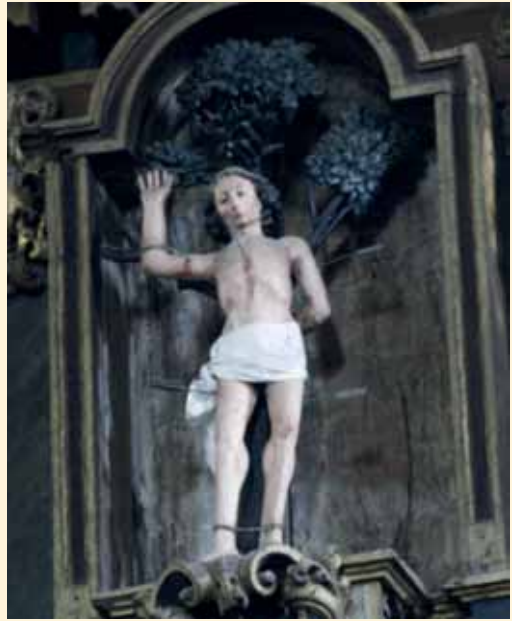


Imagen de San Sebastián, patrono de los plateros de Betanzos, que se venera en la iglesia de Santa María del Azogue. (Foto César).

La Capilla, Altar e Iconografía

El cronista Verin al relacionar las cofradías de Betanzos, señala que la de San Sebastián «esta sita en la Iglesia de S^{ta}. Maria: Tiene Altar, arrimado a la pared baxo un Arco, el q^e. acaso tendria Nicho»². A principios del siglo XX, el párroco de esta iglesia Castro Queiruga «ignorante y brutal» al decir de Don Francisco Martínez Santiso, amén de propenso a la destrucción de lo habido y por haber «suprimió los retablos que envolvían las columnas del arco

² VERÍN Y GONZÁLEZ DE HEVIA, Manuel Antonio de. Historia de Betanzos... 1812, pág., 27. Manuscrito inédito del que obra una copia en nuestro archivo particular.

triumfal, los recortó y desquició para darles otra colocación inadecuada»³, como sería retirar el retablo de San Sebastián y situar en su lugar el de San Pedro, que hasta entonces se hallaba arrimado a la columna que sostiene el arco toral del lado de la Epístola, en el que incorporaría la imagen del «martirizado» patrono de los plateros brigantinos en la hornacina superior del conjunto.

En la imagen, San Sebastián aparece representado al gusto del Renacimiento, como un joven desnudo con paño de pureza anudado a la cintura derecha que cae hacia los pies, atado a un árbol de tres ramas de pies y manos, con la mano izquierda hacia atrás y la pierna derecha en posición avanzada, en el momento de ser asaetado por sus verdugos con cuatro flechas que le alcanzan el brazo derecho, el pecho y los muslos.

En el medallón que centraba el pendón de la cofradía, se presenta con el cuerpo del santo inclinado hacia la izquierda, atravesado por siete flechas, con la mirada dirigida hacia el cielo, del que desciende un ángel que porta la corona de la victoria en la mano izquierda y la palma del martirio en la derecha, y querubín que se quiere ver como enviado divino para confortarlo en su tormento.



*Medallón de San Sebastián que colgaba del pendón de su cofradía.
Mide 44 por 37 cms.
En 1982 fue restaurado por Doña Beatriz Martínez-Barbeito Manovel.
Propiedad del autor.*

³ Véase nuestro trabajo «Miscelánea de Mareantes - Crónicas de Cabildos del Gremio de San Miguel». Programa de fiestas patronales Betanzos, 2002.

Bienes y rentas

Para el año 1600, los cofrades de San Sebastián habían nombrado por vicarios a Pedro González y a Alonso Méndez, sin el testimonio de escribano que diera fe del acuerdo, por cuya razón no podían legalizar las escrituras precisas para la administración de los bienes de la cofradía. El 3 de Diciembre del citado año, se reunían para subsanar dicha carencia Antonio de Andrade, clérigo capellán de la «*cofradía del señor san sebastian ynstituída en la yglesia de nuestra señora del açougue*»; Francisco de Rodas, carpintero, Pedro do Carregal, Pedro de Grandal, Álvaro de Lamas y Diego Ares, vecinos de Betanzos «...*hestando juntos e congregados en su cabildo segun lo tenían de usso y costunbre en el adrio e çimiterio de la yglesia de nuestra señora del acougue por si y en nombre de los mas cofrades della...*»⁴, y les otorgan los poderes necesarios para ejercer su cometido. Esta formalidad, deja bien claro que las juntas de los hermanos de esta cofradía se celebraban en el atrio de la iglesia, que también era cementerio de los menos favorecidos.

Los mismos Alonso Méndez, carpintero, y Pedro González, labrador, siendo vicarios durante el año anterior, en unión de los cofrades Juan de Rubiños y Francisco de Rodas, carpinteros, y el mercero Sebastián Fernández, aforaban en San Martín de Tiobre, el 19 de Abril de 1599, al zapatero Pedro de Montouto y a María Fernández su mujer «...*dos leiras de bynas que anbas hestan sitas en el monte de mandeo felegresias de Paderne y de Santo andres dobre en cada una la suya, que ambas seran veinte jornales...*», por veinte reales anuales «...*pagos por dia de San Sebastian...*»⁵, dato este último muy significativo por necesitarlos la cofradía para correr con los gastos de la festividad de su patrono el 20 de Enero, para cuyos actos contribuirán también los cofrades con su caridad y dentro de sus posibilidades, como más adelante veremos.

Otras pequeñas rentas se percibían en especie, sobre todo las procedentes de arriendos de viñedos, y vino que se depositaba en la bodega de algún cofrade por no disponer la cofradía de una propia. Al efectuarse la «Cala» del vino en 1632, los fieles medidores encontraron «...*En la casa de Juan bazquez (mercader y pescador) çiento y treinta acunbres... En la misma por de la cofradía de san sebastian beinte acunbres...*», que serían los que ha-

⁴ Archivo Notarial de la Coruña. Protocolo 33, folio 422, del escribano Pedro Manzananas del número de la ciudad de Betanzos.

⁵ Ibidem. Protocolo 51, folio 111, del escribano Álvaro Fresco de Solloso.

bría de beneficiar la tabernera según dispone el capítulo 14 de las ordenanzas, y cantidad poco menos que testimonial, aunque suficiente para « ... *asentar en el libro de dicha Cofradia la cantidad de vino que parte con cada labrador y al tiempo de la venta llamar a dos cofrades que bean el precio a que se vende y agan la quenta con la tabernera del dinero que se saca y se asiente en dicho libro...*». De ahí que la cala general se efectuase generalmente después del 11 de Noviembre, festividad de San Martín, por ser la fecha límite para la introducción de vinos comarcanos en la ciudad.

El Coloquio y los Flecheros

Al no ser posible la consulta de los libros de esta cofradía en el Archivo Diocesano, debido al deterioro y abandono padecidos, nos limitaremos a exponer el testimonio ofrecido por sus cofrades en la documentación que manejamos.

Manifiestan que desde los orígenes de la cofradía, se venía representando por la festividad del Corpus «...*un coloquio del martirio del glorioso martir...*», es decir una alegoría que moviese el ánimo de los presentes al acto en la devoción al «...*ynbencyble martir San Sebastian cuya causa procuramos azertar...*», que posiblemente tendría lugar en el atrio de la iglesia con el pórtico por marco. Este tipo de composiciones dramáticas, todavía se conservan en algunas localidades como en Poyales del Hoyo (Ávila), y en Comayagua (Honduras), por poner un ejemplo, y en otros muchos lugares se cantan los gozos en honor de San Sebastián y su himno, o actúan los danzantes de San Sebastian en Orce (Granada).

El coloquio o diálogo que presentaba la cofradía de San Sebastián para recordar el martirio del santo, se mantendría vigente hasta el año 1599 en:

«...que su ylustrisima el señor Don Juan de Sanclemente, de feliz rrecor-dacion, arçobispo que fue del Señor Santiago y su arcobispado, biendo los muchos gastos y poca rrenta de dicha Cofradia, entre otras cosas que en las Cofradias desta ciudad modero, derogo el dicho coloquio por ser cossa muy ordinaria y que ssolo en memoria del martirio del santo fuesen los flecheros aziendo su figura en la proçesion junto a las andas se conserbe como no exçeda de seis Personajes que ayan de servir sin interes alguno, mas del almuerzo y comida como se acostunbra...».



*Un flechero del siglo XV.
Fragmento de «El triunfo de
Apolo», en la Sala de los Meses del
palacio Schifanoia.*



*Flecheros en el martirio de San Sebastián de Menling
(s. XV). Museo Real de Bellas Artes de Bruselas.*

Según se ha visto en el texto antecedente de las ordenanzas, la cofradía únicamente podría participar en la procesión del Corpus con seis personajes que representarían el martirio del santo junto a las andas, habida cuenta que no disponía de capacidad económica para soportar el costo de mayor número, como prevenía el señor arzobispo en su visita pastoral al reducir el plantel de actores y eliminar cualquier remuneración.

Se entiende pues que uno de aquellos personajes representaría a San Sebastián, otros tres actuarían de verdugos con arcos y flechas y los restantes serían los jueces que lo condenaban a ser asañado, quienes realizarían la figuración ante el Santísimo Sacramento, previa detención del cortejo procesional, y que culminaría idealizando al querubín que descende de los cielos, con la corona y la palma para confortar al ajusticiado. Una vez finalizada la función, retornarían a su lugar en el desfile, entre las cofradías de San Antonio que lo encabezaba, y la de San Miguel que ocupaba la tercera posición.

En las siguientes visitas pastorales las censuras eclesiásticas se cebaban sobre esta puesta en escena. En la efectuada en 1604 por Fray Francisco de Vera, obispo de Medauro, a la iglesia de Santiago de Betanzos, dispo-

nía que «...No salga en la procesion del Corpus... los flecheros de la cofradia de San Sebastian», y en la realizada cinco años más tarde por el canónigo compostelano Don Jerónimo del Hoyo:

*«...por quanto su mrd. fue informado que en la procesion que se hace el dia de Corpus se usaban ciertas antiguallas, las quales mas profanaban la dha. procesion que la santificaban, demas que no son conformes a nuestra rreligion christiana ni a la debocion que se debe de llebar, en semexantes actos, antes la quitan y provocan a irrision de tan alta solemnidad: porque los cofrades de San Pedro ban en la procesion jugando doblones a los dados, y otros, so color de justadores, se dan de palos, y estos abusos hacen estando la custodia parada, **y otros que llevan flechas y hacen que un hombre represente a San Sebastian, y en la procesion hacen que se detenga el Santisimo Sacramento, y que tiran las flechas y ponen unos juezes para sentencialle y fingen que biene un angel a confortar al que representa San Sebastian;** todo lo qual es digno de remedio por las causas arriba dichas y por otras que mobieron a su md. Atento lo qual mandaba y mando que de aqui adelante los mayordomos... y a todas las demás personas a quienes lo susodicho toca o tocar pueda en qualquiera manera, no saquen en la dha procesion los dhos juegos ni jueguen los dichos dados ni bayan a caballo, **ni hombre que represente a San Sebastian, ni jueces que lo juzguen**, ni los demas abusos que solian sacar... Y lo cunplan so pena de ex comunion y de cinquenta ducados a cada uno que lo contrario hiciere, en que desde luego les ha por condenados...»⁶.*

A pesar de las censuras y de las conminaciones, la cofradía de San Sebastián pasaría de estos mandatos y continuaría participando en la solemne procesión eucarística con sus «flecheros», como hacen constar en el capítulo noveno de las nuevas ordenanzas, aprobadas en cabildo el 15 de Mayo de 1633 (Vid. Apéndice).

A mediados del siglo XVIII se registraba que en las procesiones del Corpus «La de San Sebastian ba del bestido que cada uno le parece con sus gorros guarnecidos de cintas...»⁷, sin hacerse constar cualquier otra variante.

⁶ PÉREZ COSTANTI, Pablo. Notas Viejas Galicianas. Vigo, 1925. Pág., 115.

⁷ En nuestra Historia Documentada de Betanzos, cit. Tomo I, pág., 522.

En cuanto a la procesión de la Octava de Santa María, que se celebraba el Domingo siguiente de la festividad del Corpus, la cofradía de San Sebastián mantenía desde tiempo inmemorial el privilegio de acompañar al Santísimo Sacramento desde el acceso al atrio hasta el Altar Mayor, al término del desfile procesional:

«... y las otras dos primeras de Sⁿ. Miguel y Sⁿ. Sebastian son de dicha yglesia de S^{ta}. Maria y la Una quita siempre y quito el expresado Domingo de su yglesia el Santisimo Sacramento danzando delante el, y la otra lo entro en el atrio y dha yglesia hasta el altar Mayor...»⁸.

Estas antiguas representaciones tenían los días contados, el Rey Carlos III por Real Orden del 10 de Julio de 1780, prohibía la participación de danzas y gigantones en las procesiones, tan sólo las agrupaciones gremiales de mayor relevancia, con nutrida nómina de asociados y de relativa capacidad económica, se mantendrían a la espera de mejores tiempos, para resurgir en el siguiente siglo más como espectáculo que como expresión religiosa.

Ordenanzas de gobierno

Quiso la fatalidad que el 18 de Septiembre de 1616 un voraz incendio arrasara la mayor parte de la ciudad. Las llamas en su destructor recorrido alcanzarían la iglesia de Santa María, quemando buena parte de la techumbre, varias capillas y altares. Las pérdidas fueron cuantiosas, hasta el punto de tener que pedir ayuda al Cabildo Catedralicio de Santiago para su rehabilitación, quien en su Junta del 13 de Enero de 1617 tomaría el siguiente acuerdo:

«Limosna a Santa Maria do Açougue de betanços (Marginado). En este cavildo los dichos señores aviendo visto una carta de la ciudad de Betanços en que piden limosna para ayuda de reparar la Iglesia parroquial de Santa Maria do Azougue de la dicha ciudad que se quemó, los dichos señores mandaron que Gonzalo Diz Pato mayordomo Capítular de y pague al

⁸ Archivo del Reino de Galicia. Legajo 1.915-25. Betanzos, 27 de Junio de 1757.

mayordomo de la dicha iglesia de Santa Maria do Azougue o a quien su poder ubiere quinientos Reales para ayuda de reparar la dicha yglesia y los siente por quenta de Gastos extraordinarios deste año que se le pasaran en quenta y ansi lo mandaron y firmolo el señor presidente»⁹.

Poco o muy poco podrían remediar con dicho importe, pero con la ayuda de la ciudad, cofradías y el pueblo de Betanzos, muy pronto volvería a relucir en su esplendor tan significado monumento.

En esta quema fortuita habrían de quemarse, entre otros bienes de la fábrica y de las distintas hermandades, las antiguas ordenanzas de la cofradía de San Sebastián:

«...e dixeron que por quanto el año passado de seiscientos y quince (Leáse dieciséis), en el yncendio general que ubo en esta ciudad se avian quemado las ordenanças de la dicha cofradia...» (Vid. Apéndice).

Razón por la que se verían obligados a formar nuevas constituciones, a cuyo efecto el 20 de Febrero de 1633, por ante el escribano Don Domingo de Amenedo, reunidos en cabildo «*Dentro del adrio de la parroquial de Santa Maria del acougue*», los cofrades otorgaban poderes a sus hermanos el capellán Pedro Fernández; Juan García de Vilozás, Procurador General de la ciudad; Pedro López de Saavedra: Juan Vázquez, mercader; Juan González da Veiga, labrador y Antonio de Real «*por que confiessan son personas benemeritas para açer dichas ordenancas*».

El siguiente 15 de Mayo, se aprobaban las nuevas ordenanzas, declarando los apoderados citados que para su redacción habían respetado «*... con toda puntualidad azernos sabidores y capaces de las Primeras Ordenanzas con que tubo prinzipio y se serbio dicha Cofradia asta el tiempo que se perdieron...*», razón por la que habían sido seleccionados para su confección, como expertos conocedores del texto primitivo, y no aventuramos sobre la legitimidad de su esencia.

En el primero de los articulados se afirman en la denominación y establecimiento de la cofradía, con particular encargo a los mayordomos para que mantengan la capilla y su altar con la dignidad y decoro debidos, y que el contraventor sea obligado a pagar a su costa cualquier reparo generado por su negligencia.

⁹ Archivo Diocesano de Santiago. IG. 561. Actas Capitulares del Excmo. Cabildo, folio 173.

Las restantes ordenanzas de gobierno que pasamos a tratar, y que resumimos para evitar prodigalidad, vienen a regular los asuntos siguientes:

2.- Trata sobre el nombramiento de mayordomos cada dos años, que deberá efectuarse al día siguiente de la festividad del santo o el Domingo siguiente, uno para cada año, con la obligación de administrar los bienes y rentas de la cofradía, preocuparse de la tabla de misas y del cobro de la limosna de su fundación, bajo las penas por incumplimiento que señalan.

3.- Se obliga a los mayordomos que al día siguiente de la fiesta del santo, entreguen la cera que obre en su poder al mayordomo entrante, como asimismo los libros y los bienes muebles de la misma, al igual que el ajuste de todo lo recibido en su toma de posesión, y de no efectuarlo así pueda reclamársele sin costo alguno para la cofradía, y al remiso se le impondrá una pena de veintidós reales a favor de la misma.

4.- Dispone que una vez sea efectivo el mandato del mayordomo, se convoque a cabildo antes de quince días para la elección de dos o tres cofrades que entiendan sobre los bienes raíces, rentas y gastos de la cofradía, para que en presencia del Rector de la iglesia o el capellán el mayordomo saliente rinda las cuentas, bajo las penas que se indican.

5.- Contempla la obligatoriedad de los mayordomos en ejercicio, para que acudan a los entierros de los cofrades y de sus mujeres con ocho blandones y a los de sus hijos con dos.

6.- Los mayordomos deben de velar por el cumplimiento de todas las misas de tabla, y por las que se dicen los Domingos por los cofrades vivos y difuntos, oficiándose en Verano a las seis de la mañana y en Invierno a las siete, y para ello se entreguen al capellán la cera, ornamentos y más recado necesario, y siendo posible se digan más temprano para incrementar las limosnas de la cofradía.

7.- Que los mayordomos sean diligentes en organizar la fiesta del santo, con solemnes vísperas, Misa cantada, sermón y «...*organo abiendo quien lo taña...*», y con la obligada asistencia de los cofrades. En cuanto a la cera para las funciones, además de la cera menuda, se dispondrán treinta cirios y hachas de no menos de tres libras y media de peso, para permanecer encendidas en los bancos inmediatos a la Capilla del santo, durante las vísperas y la misa mayor.

8.- Se encarga al mayordomo que desde el primero de Enero promocióne el santo jubileo que ganan los cofrades, para animar a los que no lo son al servicio de Nuestro Señor en beneficio de sus almas, bajo pena de una libra de cera para la cofradía.

9.- Se rememora la fundación de la cofradía y la representación, desde sus inicios, de un coloquio del martirio de San Sebastian en la fiesta de Corpus, y de como fue suprimido en 1599 durante la visita del arzobispo Don Juan de San Clemente, quien en memoria de dicho martirio había consentido que continuaran «...*los flecheros aziendo su figura en la proçesion junto a las andas...*» con tal que no excedieran de seis personajes, sin percibir por ello más que el almuerzo y la comida acostumbrada. Los mayordomos se encargarán de nombrar cuatro cofrades para portar las andas y otros cuatro para llevar las hachas alumbrando al santo, seleccionados entre los que hubieran sido mayordomos y que deberán convocar con quince días de antelación, bajo la pena de una libra de cera o su valor al que no concurra.

10.- Limitan a diez ducados el gasto por las comidas que se acostumbran ofrecer en las vísperas, día de la festividad del santo y por Corpus, a los clérigos y religiosos que celebran los oficios, los flecheros y a los portadores de las andas, y el mayordomo que exceda dicho importe lo pague por su cuenta.

11.- Que se lleve un libro registro de cofrades por orden de antigüedad, y que en cada nuevo asiento se indique el importe de la limosna que pague, sin que sea admitido ningún nuevo cofrade por menos de una libra de cera o su valor, y contribuir con diez maravedís cada año, según costumbre.

12.- Los mayordomos deberán encargarse de la elaboración de un apeo de todos los bienes raíces de la cofradía, con anotación de los arrendatarios, títulos, renta y pensión que los afecte, y con la obligación de que los visiten en los meses de Junio o Julio para observar el estado de las viñas, huertas y demás hacienda de la Cofradía, auxiliados por dos labradores o personas entendidas que examinen si estan bien labradas.

13.- Que los mayordomos no puedan aforar ninguna propiedad o pensión sin consultarlo previamente al cabildo, para que éste disponga las personas que deban visitarlas, fijar las cédulas y se encarguen de las diligencias más convenientes para el aumento de las rentas de la cofradía.

14.- El mayordomo y otro cofrade se encarguen de la partición del vino con los labradores y posterior asiento de la cantidad repartida, y al tiempo de la venta, otros dos cofrades deberán informarse de su valor en el mercado, para hacer la cuenta con la tabernera encargada de beneficiarlo, y del importe dará razón al término de su mandato.

15.- Se impone una caridad de diez maravedís a cada cofrade, pagaderos la víspera o el día del santo, y de no percibirlos el mayordomo en estos

Coſta dia de la ciudad mo dero de xoxo. El
de los Logios de los corramuzor dinaria
que no lo emme moia del martirio del
sando fue. en los flejezot abundo tuſe un
en lapzo eccion qumh abas andae te conſe
de como no es la da de tei de x nonaſe q
ajan de rexuir hin intcau algunos ma de
al murco y comida como seſor. hembra q
Pazala de a dno eccion al major de mo ſo de
cado a tona Tar. guadaſe coſta deſe q lliben
Pasandae q dno guadaſe q lliben guadaſe
gas de las de la q a lo. la dia al on dan an de q
hembra de al ſan h. lo qualis ajan de te
de los de ma e. talis ſabon. q ajan de dno
quedan te. major de mo. q no de los de
dinarios. lo que aleva de pte unuiz q adue
bis quinde antes q lo. talis no mra dno ſan
otruya dno alv. cumplir pena cada uno q ſe
tae q no a fu dno. dno. hual men de q adue
libra de bera otubala Pazala dno de la q a dno

2) Oſte alen diendo q en las de dno q
dia del ſan h. y en lapzo eccion de los de ſe nra
dno q aleva en quinda al o. major de mo
de la dno. ſabon. en la coſta de la de dno
comida del dia de la de dno. con los de dno
q aleva q aleva q aleva q aleva q aleva q aleva
los flejezot de x nonaſe de a dno. q aleva
lapzo eccion de los de dno. q aleva
de la de dno. q aleva q aleva q aleva q aleva q aleva

días, tenga la obligación de cobrarlos en su domicilio dentro de los quince días siguientes, dando cuenta al cabildo sobre cualquier omiso, para que tome las medidas oportunas.

Del culto a San Sebastián en nuestra tierra, es un fiel exponente la erección en el siglo IX de una capilla en su honor en el mítico y legendario Picro Sacro, en el que habita la divinidad y sana las dolencias de los creyentes por su intercesión.

Apéndice

1633. Febrero, 20. Betanzos.

Los cofrades de San Sebastián del gremio de plateros, celebran Cabildo pleno en el atrio de Santa María del Azogue, en cuya iglesia habían instituido una capilla y altar en su honor, y otorgan poderes a su capellan y a cinco hermanos para que puedan formar nuevas ordenanzas de gobierno por haberse quemado las antiguas, que presentarán para su aprobación el siguiente 15 de Mayo.

(Archivo Notarial de la Coruña. Protocolo 319, folios 177 a 183, del escribano Domingo de Amenedo, del número de la ciudad de Betanzos).

«Poder de los cofrades de San Sebastian para acer hordenanzas nuebas. (Encabezado).

En la ciudad de Vetanços a veinte dias del mes de ebrero de mill y seiscientos y treinta y tres años. Dentro del adrio de la parroquial de Santa Maria del acougue de la dicha ciudad, ante mi escribano e testigos paresçieron presentes el Licenciado Pedro Fernandez clerigo, Capellan de la capilla y cofradia del S^r. San Sevastian ynstituyda en la dicha yglesia, Juan Gonzalez de Bascoy, Pedro Sanchez, mayordomos de la dicha Cofradia, Juan García de Villoças, Pedro Lopez de ssaavedra, Juan Bazquez mercader, Juan Mendez Darmas, Felipe duarcalde platero, Antorio rreal, Juan Perez bocelo, Martin Rodriguez, Gregorio Perez, Bartolame ssanchez, Pedro Crespo el moço, Alonso Diaz labrador, Jacome Rodriguez, Alonso de Bascoy, Bartolame de Castro, Domingo de Pallares, Gregorio Sanchez, Pedro de Len, Antonio de Fende, Jacome Bazquez, Juan Bazquez mareante, Juan Brao, Juan Pato, Antonio de Santiago, Todos cofrades de la dicha cofradia, estando juntos y congregados en su cavildo como lo tienen de usso y costunbre, por lo que les toca y en nombre de los mas cofrades de la dicha cofradia ausentes, por quien dixeron se obligavan y obligaron en forma, con sus personas e bienes muebles y raices avidos e por aver que abran por bueno, firme y valedero lo por ellos aquí echo y contra ello no yran ni passaran en tiempo alguno antes lo aprovaran y ratificaran todas las beçes que sea necesario, e dixeron que por quanto el año passado de seiscientos y quinze (Leáse diez y seis), en el ynçendio general que ubo en esta ciudad se avian quemado las ordenanças de la dicha cofradia y aunque por muchas veçes se

avia propuesto despues aca se yçieren nuebas ordenanças por que se governasse dicha cofradia su çera, bienes y missas y cofrades y mas cosas tocantes a ella, de que redundava mucha utilidad y pro/becho a la dicha cofradia y sacreficios della y asta aora no se avia echo, a cuya caussa andava desgovernada y mal rexida y no se podian cumplir con las obligaciones que se tenia. Por ende y para questo tenga remedio y se consiga la buena boluntad y entencion de los mayordomos y cofrades della, dixeron otorgavan y conoçian por el thenor de la pressente carta que por si y en el dicho nonbre dieron y otorgaron todo su poder cumplido segun se requiere y es nescesario a los dichos Pedro Fernandez clerigo Capellan de la dicha cofradia, Juan Garçia de Villoças, Pedro Lopez de Saavedra, Juan Bazquez mercader, Juan Gonzalez Daveiga y Antonio de Real cofrades, Para que por ellos y en su nonbre y de la dicha cofradia y representando las personas de todos ellos, puedan acer y agan nuebas ordenanças e ynstituyçiones de la dicha cofradia, de la forma y manera que les pareçiere y poner en ellas las Capitulaciones e Condiciones, penas, grabamenes y mas cossas que les paresciere seren utiles y neçesarias a la dicha cofradia, que siendo por ellos echas y puestas las apruevan, confirman y ratifican para todo tiempo de sienpre jamas y passaran y estaran por ellas, ellos y mas Cofrades que lo adelante fueren della por que confiessan son personas benemeritas para açer dichas ordenanças, el mismo Poder dixeron davan a los dichos Juan Gonzalez de Bascoy y Pedro Sanchez, mayordomos, para que echas dichas Ordenanças por los sobredichos las agan aprovar y confirmar a costa de los vienes o rentas de la dicha fradia (sic) y se obligan estar y pasar por lo que en virtud deste poder yçieren y para lo cumplir dieron Poder a las Justiçias, renunciaron leys de su fuero y la general en forma y la que proveye la general renunciacion de leys, en cuyo registro algunos dellos lo firmaron por si y los mas siendo testigos Andres de Len, Juan derrocada y Juan de Babio vecinos de dicha ciudad e yo escribano doi fe conozco a los otorgantes. (Firmado). Pedro Lopez Saavedra, Juan Mendez de Armas, Juan Gonzalez, Pedro Crespo. (Rúbricas). Pasó ante mí. (Firmado). Domingo de Amenedo. (Rúbrica).

Hordenanças de la cofradia del Sr. San Sebastian. (Encabezado).

En el nombre de Dios y de la Santissima Trinidad Padre Yxo y espiritu Santo, Trino y Uno y el mismo dios Verdadero y de la gloriosa bien aventurada siempre Virgen maria nuestra señora y abogada nuestra Conzevida sin macula ni mancha de pecado original cuyo favor y auxilio Pedimos con el del glorioso y bienaventurado ynbengyble martir San Sebastian cuya causa procuramos azertar para el serbizio de Dios y suyo y bien de las almas de los fieles Xpianos, Nos Pedro Fernandez clerigo Presbitero de misa, Pedro Lopez de Saavedra, Juan Garçia de Billoças, Juan Bazquezz mercader, Juan Gonzalez dabeyga, Antonio Rial, Miguel de Lain procurador del numero de esta ciudad, todos cofrades de la Cofradia del Señor San Sebastian Dizimos que por la presen (sic) sea notorio dende oy a perpetun Re y memoria en como por se averen Perdido y quemado las ordenanzas con que se gobernaba la Cofradia del Senor San Sebastian desta çiudad yntroducida y fundada por los buenos y debotos cristianos nuestros predeçesores usando del poder y facultad a nos dado por los mayordomos y Cofrades de dicha Cofradia en su Cavildo Pleno en beinte de hebrero deste presente ano, segun del consta, que paso por delante domingos de amenedo escrivano del numero desta ciudad, abiendo con toda puntualidad azernos sabidores y capazes de las

Primeras Ordenanzas con que tubo prinzipio y se serbio dicha Cofradia asta el tienpo que se perdieron, sobre lo qual y lo que mas conbenia remediarse y que se serbiese con toda puntualidad dicha cofradia en espezial lo tocante al culto dibino y conserbacion y aumento de la hazienda de dicha Cofradia, las cuales dichas ordenanças disponemos en la forma y manera siguiente:

1.- Primeramente ordenamos que esta santa cofradia conserve y tenga siempre el nombre del glorioso y bien aventurado martir San Sebastian, a cuya abocacion fue fundada por los debotos Cristianos Primeros fundadores que della fueron y tenga su cituazion en la parroquial yglesia de Santa Maria del azougue donde fue ynstitutada en el altar don/de al pressente esta y los mayordomos tengan Particular quenta y cuidado que la dicha Capilla y altar este sienpre bien adormado, conpuesto y trastejado de forma que por causa de rreparo no se benga a caer ni azerse daño, Pena quel mayordomo que no tubiere dicho cuidado y por su negligencia sudçeda algun daño en ella sea obligado a pagarlo de sus bienes.

2.- Yten que cada dos anos los mayordomos que fueren en el otro dia del glorioso martir San Sebastian o al domingo siguiente al mas tardar, llamen a cavildo Pleno, a lo qual sean obligados acudir todos los Cofrades de dicha Cofradia y no puedan tener excusa ninguno que ubiesse sido mayordomo de dexar de allarse presente como no este enpidido legitimamente, y abiendo oydo misa ynvocando el favor del ispiritu santo todos juntos en su cabildo elijan y nombren dos Perssonas de satisfacion cofrades de dicha Cofradia que a los dos anos consecutivos sirban cada uno dellos el suyo el ofizio de tal mayordomo, teniendo cuenta con los bienes y rrentas de dicha Cofradia y que se digan las misas y que se pague la limosna dellas y para dicha eleçion los que ubieren sido mayordomos no se allaren Presentes Paguen de Pena cada uno que faltare un rreal y no pueda ser rreelegido ningunos de los tales mayordomos que ansi despidieran ni ninguno otro que lo aya sido sino fuere que atualmente tenga sus quantas dadas y pagados los alcanzes que se ubiesen sido echos y que tenga satisfacion de que lo ynportante el serlo para el aumento de la Cofradia y en elegir y nombrar se guarde el estatuto de Justicia sino fuere el que contra dixere por el de gracia de Causas y satisfacion bastante para que no se deba guardar el / de Justizia, que en tal casso se deba seguir el de gracia y no de otra manera.

3.- Yten que todos los mayordomos sirviendo cada uno su año, tenga obligacion luego al otro dia de la fiesta del santo, entregar la zera por pesso e ynventario de las piezas que entrega con los libros de la Cofradia ordenamientos y mas bienes muebles que la dicha Cofradia tiene, al mayordomo subcesor suyo por delante escribano de la Cofradia, ajustando y cumpliendo con el entrego que rezivio sin que falte ninguna cossa, pena que los pague de sus bienes con todos los gastos que el subcessor yçiere en demandarselo, sin que a costa de la dicha Cofradia se gaste cosa alguna y siendo rremisso sea condenado en beinte y dos rreales para los gastos de dicha Cofradia ynrremisiblemente, sin suplica ni excusa alguna.

4.- Yten ordenamos que el dicho mayordomo suçessor y cavildo luego que entre por tal ayan de nonbrar y nombre dos cofrades o tres de conzençia y de los de mas ispirencia que sepan de los bienes y azienda y gastos de dicha Cofradia que tomen las quantas al antecessor, las quales aya de dar y ellos tomarselas dentro de quinze dias primeros siguientes, las quales se ayan de tomar con asistencia del rretor de la dicha yglesia o capellan de la dicha Capilla el dia que se senalare, pena que el que fuere nonbrado y faltare pague de pena onze reales para el aumento de dicha Cofradia, las quales dichas quantas no se puedan tomar ni

tomen en casa del dicho mayordomo anterior ni de otro deudo ni pariente suyo, ni los Contadores nombrados lo sean y el alcance que se le yçiere sea obligado a pagarlo dentro de otros quarenta y çinco dias, so pena que demas de la dicha paga de alcance en que fue realçaçado aya de pagar y pague una libra de çera para el aumento de dicha Cofradia.

5.- Iten ordenamos que todos los mayordomos que fueren de dicha Cofradia, cada uno el año y tienpo que lo fuere, tenga obligaçion y particular cuydado de acudir a los entierros de los cofrades que fueren de dicha cofradia y sus mugeres y sus yxos y a los entierros de marido y muger, a cada uno dellos se sirba con ocho blandones y a los de los yxos de legitimo matrimonio con dos y no mas y a los naturales o espurios no tengan ninguna obligaçion a serbir con ninguna çera.

6.- Iten ordenamos que todos los mayordomos que sson y fueren dende oy en adelante a perpetun Re y memoria tengan obligacion y cuenta particular de que se digan todas las missas de obligaçion que tiene situadas dicha Cofradia y asentadas en la tabla y las de los domingos que se dizen por cofrades bibos y difuntos sse digan en tienpo de berano a las seis de la mañana y en ynbierno a las siete, dando para ello al Capellan la zera, ornamento y mas rrecado como asta aqui sienpre se a acostunbrado y siendo pusible pudiendose dezir mas tenplano se digan, por quanto dello se rredundara algun provecho de limosna a dicha Cofradia.

7.- Otrossi ordenamos que dichos mayordomos cada uno en el año que les tocare a serlo, tenga particular cuydado en la fiesta del gloriosso santo, su dia y vispera, de azer dezir bisperas solegnes / Misa cantada con ministros, organo abiendo quien lo taña, y ssermon, y para ello los cofrades sean obligados assistir a dichos atos y para la dicha festividad a de tener sienpre la çera que se le entregare y rrenobar y conprar para dicha festividad la mas çera nueva que fuere neçesario, de forma que para dicho ato a de aber, sin la zera menuda de belas para missas, treynta çirios y achas que an de estar enzendidas en los bancos junto a dicha Capilla a las bisperas y misa mayor y en ellos no a de aber ninguno de pesso de menos de tres libras y media, pena que el mayordomo que no lo yçiere y, despues de serbido su año, entregare menos çera de la que se le entrego la pague doblada.

8.- Iten que ansimismo dicho mayordomo tenga obligaçion dende primero de henero de cada año azer notorio el santo jubileo que ganan los cofrades de dicha cofradia para animar a los que no lo sson al servizio de nuestro Señor y bien de sus animas, pena que el que no lo yçiere pague una libra de zera para aumento de la dicha Cofradia.

9.- Iten ordenamos que atento que esta Santa Cofradia **dende sus Primeros Prinçipios yntroduxo que por la fiesta del Corpus se yçiese un coloquio del martirio del gloriosso martir, que se continuo asta el año de mill y quinientos y noventa y nueve que su ylustissima el señor Don Juan de Sanclemente, de feliz rrecordaçion, arçobispo que fue del Señor Santiago y su arcobispado, biendo los muchos gastos y poca rrenta de dicha Cofradia, entre otras cossas que en las / Cofradias desta ciudad moderó, derogo el dicho coloquio por ser cossa muy ordinaria y que ssolo en memoria del martirio del santo fuesen los flecheros aziendo su figura en la proçeçion junto a las andas se conserbe como no exçeda de seis Personajes que ayan de servir sin interes alguno**, mas del almuerço y comida como se acostumbra, y que para la dicha Proçeçion el mayordomo se obligado a senalar quatro cofrades que lleben las andas y otros quatro que lleben quatro achas de las de la dicha Cofradia aconpanando y alunbrando al Santo, las cuales ayan de ser de los de mas satisfaçion y que ayan sido o puedan ser mayordomos

y no de los ordinarios, los quales a de previnir y apreciar quinze antes y los tales nombrados sean obligados a lo cumplir, pena cada uno que faltare y no acudiese puntualmente pague una libra de zera o su valor para el aumento de la dicha Cofradia.

10.- Otrossi atendiendo que en las bisperas y dia del Santo y en la proçesion del Corpus se ssolia pasar y rrezivir en quenta a los mayordomos del gasto que azian en la colazion de las bisperas y comida del dia de la festividad con los clerigos y rreliogios que celebraban el ofizio divino y con los flecheros, perssonas de andas y aya en la proçesion del Corpus y su otabario goçe y mas ducados, ordenamos que dende aqui adelan/te no se aya de rrezivir ni pasar en quenta a ningun mayordomo por el gasto de dichas dos fiestas mas de dies ducados y si los Contadores que tomaren las quantas por razon de lo susodicho admitieren mas descargo y lo pasaren en quenta a dichos mayordomos lo paguen de sus cassas ynrrremisible e ynbiolablemente, sin excusa alguna, y punandola o otra replica pueda el Cavildo esclusy-lles y borrales de tales cofrades.

11.- Iten ordenamos que se aga un libro donde se asienten al de presente todos los cofrades que ay bibos por su antiguedad, con la mayor curiosidad y diligencia que ser pueda y dende adelante se bayan asentando todos lo que cada mayordomo fuera admitiendo la limosna que cada uno paga para que della se haga cargo en sus quantas, la qual aya de pagar no enbargante que no la aya cobrado despues que ansi lo ubiere admitido y asentado en dicho libro, y para que se sepa las caridades que se deven cobrar y ningun mayordomo pueda admitir cofrade alguno menos de una libra de zera o su valor de entrada y pagar la caridad de diez maravedis cada un año como se acostunbra y los cofrades que estando casado con una muger y muriendo el tiempo que la muger fuere tal biuda goçe de las ymunidades de dicha cofradia pagando las caridades y lo mismo pasando a segundas nunçias contribuyendo la dicha limosna y si despues de casada segunda vez estubiere tres años sin pagar la caridad y no las quisiere pagar se borre del de tal cofrada. /

12.- Iten ordenamos que para que aya cuenta y rrazon con los bienes rrayçes la dicha cofradia y no se dezipen y menoscaben y sean conocidos, el mayordomo y mayordomos que al presente sson agan pideimiento a la Justicia y se aga apeo dellos y las perssonas que los traen y porque rrenta y pension y con que titulos y de los que fueren bastantes se saque un treslado signado y autentico y a los que no los tubieren se les ponga demanda y sigan los pleytos en la bia que mas conbenga contra las Perssonas que traen negada y se llervantan con la hazienda de dicha Cofradia y que cada mayordomo que de oy adelante fuere por los meses de Junio o Julio de cada un ano sea obligado de ir a bessitar las biñas, huertas y mas azienda de dicha Cofradia con dos labradores o perssonas que lo entiendan y las sepan para ber si estan bien labradas y quien las posse y si se an enaxenado alguna parte dellas y para el gasto que en dicha bissita yciere dicho mayordomo con los tales ombres, constando de que la yço, se le baxen de ssu cargo quando rrindiere y no constando ninguna cossa.

13.- Iten ordenamos que dichos mayordomos en ningun tiempo que lo sean puedan azer fuero ninguno de ningunas biñas a penssion sabida ni dellas ni de otra azienda sin primero consultallo al Cavildo, para que nombre perssonas que bean dicha azienda y se fixen cedulas y se agan las mas deligençias que conbengan al aumento y crezimiento de larrenta sso pena que los que yçiere sean nullos / y de ningun valor y efeto.

14.- Iten ordenamos que al tiempo de la partija del bino con los labradores, el mayordomo que lo fuere y su companero juntamente sean obligados, con asistenzia de otro cofrade de satisfacion, asentar en el libro de dicha Cofradia la cantidad de bino que parte con cada

labrador y al tiempo de la venta llamar dos cofrades que bean el precio a que se vende y agan la quenta con la tabernera del dinero que se saca y se asiente en dicho libro, para la quenta que se le ubiere de tomar y el que a ello contrabiniere y no lo cunpliere se le aga el cargo conforme al mayor que constare de las seis quentas atrasadas y sea executivo y se llebe a devida execucion.

15.- Iten ordenamos que todos los cofrades que al presente sson y de adelante fueren admitidos por ermanos de dicha Cofradia, sean obligados en cada un año en la bispera o dia del Santo de pagar la caridad de diez maravedis cada uno, entendiendose que siendo marido y muger no se a de pagar mas de una caridad y pasado la festividad por termino de quinze dias y dentro dellos, el mayordomo que lo ubiere sido el dicho año tenga obligaçion de cobrarlos por sus casas y al que rreusare la paga, ezeto si fuere pobre mendicante que no tenga de que pagar, tenga obligaçion de dar memorial al cavildo de los omisos y rrebeldes, para que pareçiendole ecimirlos de tales co/frades, lo que puedan azer sin yncurrir en pena alguna atento el mucho gasto y poca rrenta que tiene dicha Cofradia.

Todas las quales dichas ordenanzas nos los dichos diputados, en bertud del poder a nos dado por los mayordomos y cofrades de la dicha Cofradia del Senor San Sebastian, en beinte dias deste presente mes de hebrero, abiendo conferido lo que mas conbenia al serbicio de Dios nuestro sseñor y al aumento y congregaçion de dicha Cofradia y sus fieles debotos, ordenamos e instituymos segun dicho es para el gobierno della a perpetun rre y memoria, salbo el mejor xuycio y paresçer de las Perssonas dotas que lo alcançen mejor y dello tengan mas ispirenzia, y Pedimos y suplicamos al ylustrissimo y eminentissimo arçobispo de Santiago y en su lugar su provissor y gobernador en lo espiritual y temporal que al presente es o a otro qualquiera que le suçediere delante quien estas Ordenanzas originales o su traslado signado de escribano Publico fueren presentadas, las apruebe y confirme y las de fuerça de execucion y cunplimiento espiritual y temporal quanto su juyçio se estendiere y la misma suplica azemos al Consejo de Su magestad, gobernador y oydores del Real / Acuerdo deste rreyno de Galicia, Justizia y ayuntamiento desta ciudad de Betanços, en cuya jurisdizion esta yntrusa dicha Cofradia y sus Cofrades la aprueben y confirmen y agan llebar a debida y efetiva execuçion, no habiendo como no ay en ellas ni en Parte dellas Cossa contrabeniendo a la Santa fe catolica ni al des serbicio del rrey nuestro Señor ni dano de la rrepublica, y ansi las otorgamos y lo firmamos de nuestros nombres algunos de nos por y en nombre de los demas antel presente scrivano y testigos abaxo scritos, en la çidad de Betanços a quinze dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y treinta y tres años, hestando presentes por testigos Jorje Garçia y Juan Nuñez Doza, bala entre renglones y dise procurador del numero desta ciudad. (Firmado). Pedro Fernandez, Juan Gonzalez, Juan Garcia de Vilozas, Pedro Lopez Savedra, Juan Bazquez, Miguel de Layn. (Rúbricas). Passo ante mi. (Firmado). Domingo de Amenedo. (Rúbrica)».